



CONTRATO No. 30/2016

“CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO E INSTALACION DE DOS TRANSFORMADORES EN EL AREA DE SERVIDORES EN LA OFICINA CENTRAL DEL ISDEMU”

ORIGEN DE FONDOS: GOES

CONSULTOR: ROBERTO JOSE FROT LARRAÑAGA

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en mi calidad de Directora Ejecutiva, del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Certificación del Acuerdo Número cuatro, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de diciembre del año dos mil quince, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva Yanira Maridol Argueta Martínez; c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder quien en este instrumento me denominaré

siguiente manera: **a) Pagos de avances:** se realizarán TRES pagos mensuales una vez aprobado los Informes de avances los cuales deberán de ser entregados, según se detalla en el numeral 10 de los Términos de Referencia, cada pago corresponde al veinte por ciento (20%) del total del contrato que equivale a tres pagos de **TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$350.00)**, **b) Pago Final:** último pago se hará una vez aprobado el Informe final el cual debe ser entregado a los diez (10) días calendarios después de finalizado el proyecto, según se detalla en el numeral 10 de los Términos de Referencia, el cual corresponde al cuarenta por ciento (40%) del total del contrato, por un monto de **SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$700.00)**; dichos pagos se harán efectivos en Unidad Financiera dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de CIENTO CINCO días calendarios a partir de la orden de inicio. La vigencia del presente contrato es de ciento cinco días calendario, para la Consultoría para la supervisión de los trabajos relacionados con el suministro e instalación de dos transformadores en el área de servidores en la oficina central del ISDEMU, a partir de la orden de inicio. **V) GARANTÍAS: A. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Consultora otorgará a favor del **Gobierno de El Salvador-Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento 10% del valor contratado; la cual tendrá vigencia ciento ochenta días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción de este contrato. **B. BUEN SERVICIO.** El consultor otorgará a favor del **Gobierno de El Salvador-Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer** una Garantía de Buen Servicio, equivalente al diez por ciento 10% del valor contratado; la cual tendrá vigencia mínima de un año contado a partir de la aprobación del Informe Final y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha del acta de recepción del Informe Final. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Encargada de Mantenimiento de la Unidad de

Servicios Generales y Logística teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la consultora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa correspondiente, debiendo la Consultora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto El consultor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Consultora se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La Consultora se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Consultora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Consultor y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la

ejecución de la obra realizada y servicio parcialmente ejecutado **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Consultora, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Consultora, quien releva a el contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Consultora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Instituto con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. la Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Instituto. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** : **El contratante** señalan como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en [REDACTED] San Salvador; correo electrónico: [REDACTED]; telefax: [REDACTED]; y **El consultor** señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED] [REDACTED] San Salvador, San Salvador; correo electrónico: [REDACTED];teléfono: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Roberto Jose Frot Larrañaga
El Consultor